

DECALOGO MINIMO PARA UNA ALTERNATIVA A LAS POLITICAS EUROPEAS DE ASILO E INMIGRACIÓN

1. Ratificación por parte de todos los Estados de la UE de la Convención de la ONU de 1990 sobre derechos de los trabajadores inmigrantes y de sus familias. Implementación de las medidas para hacerla efectiva.

2. Reconocimiento de la plena igualdad de derechos humanos entre ciudadanos e inmigrantes residentes de larga duración. *Reforma en ese sentido de la Directiva 2003/109.*

2.1. Condición clave: asegurar el derecho a la tutela judicial efectiva, lo que supone derecho de acceso a abogado y a juez independiente e inamovible.

2.2. Reconocimiento como derecho humano fundamental del reagrupamiento familiar. *Reforma en ese sentido de la Directiva 2003/86.*

2.3. Equiparación real en derechos económicos, sociales, culturales: en particular, en salud y educación: por tanto, acceso a todas las prestaciones sanitarias y acceso a la educación en todos los niveles en condiciones de igualdad con los ciudadanos. Equiparación en acceso a servicios sociales, pensiones. *Derogación del RD 16/2012.*

2.4. Transversalidad de la dimensión de género que debe ser examinada en todo instrumento de política migratoria y de asilo.

2.5. Reconocimiento del derecho al voto a los inmigrantes residentes de larga duración (y a los refugiados que obtengan el reconocimiento del derecho de asilo)

2.6. Progresividad en el reconocimiento de derechos políticos.

3. Desarrollo del Derecho antidiscriminatorio en las políticas de inmigración (y en las de asilo), con especial atención a la lucha contra las prácticas de *subdiscriminación* que padecen las mujeres inmigrantes.

4. Reconocimiento del derecho al reagrupamiento familiar como derecho humano fundamental, sin discriminación de género ni opción sexual. *Reforma en ese sentido de la Directiva 2003/86*

5. La UE debe dejar de vincular migraciones y Ayuda Oficial al Desarrollo (AOD)/Codesarrollo a las cláusulas que exigen a países de origen o tránsito de los flujos migratorios a realizar funciones de policía y a aceptar "devoluciones" a esos países de inmigrantes expulsados que ni siquiera son nacionales de los mismos. Por el

contrario, esa ayuda debe vincularse a progresos en Democracia y derechos humanos (conforme Índice Desarrollo Humano)

6. La UE debe dejar de externalizar el control de la movilidad migratoria en países vecinos que no garantizan los derechos humanos de las personas migrantes.

7. Derogación de la directiva de retorno 2008/115.

8. Cierre de los CIE.

9. Implantar programas específicos de formación de los funcionarios que actúan en el ámbito de inmigración y asilo, para adquirir conocimientos en materia de garantía de los derechos humanos y de modo particular, para evitar violencia de género.

10. De modo singular respecto a los refugiados y al reconocimiento del derecho de asilo, se imponen medidas específicas:

- 10.1. Recuperación de la posibilidad del **Asilo diplomático**, con expresa interdicción de la atribución de facultades discrecionales a las autoridades diplomáticas y consulares
- 10.2. Extensión a todos los puestos fronterizos de las oficinas de asilo creadas en Ceuta y Melilla
- 10.3. Eliminación de la lista de <países seguros>.
- 10.4. Garantía del principio de *non refoulement* para quienes lleguen a fronteras europeas huyendo de persecuciones en países de origen.

En definitiva, como se ha solicitado reiteradamente por parte de numerosos agentes de la sociedad civil, se trata de garantizar que **todas la políticas migratorias de la UE sean objeto de *valoración previa y de seguimiento efectivo, independiente e imparcial, para determinar el impacto de las medidas adoptadas sobre los derechos humanos de refugiados e inmigrantes. A esos efectos, se propone la creación de un Observatorio Europeo de Migración*** para verificar y controlar la prioridad de respecto de los derechos humanos en el ejercicio de las políticas migratorias. En el buen entendido de que ACNUR cumple esa tarea de impulso, control, y crítica en relación con refugio, asilo y desplazamientos.